"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 321 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 26 JUN. 2017

EXP. TNRCH	:	538-2015
CUT	:	156247-2014
IMPUGNANTE	:	Cenovia Reyes Chacas
MATERIA	:	Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular
ÓRGANO	:	AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Moro Provincia : El Santa Departamento : Ancash

Ing. JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS Presidente

SUMILLA:

Se declara infundado al recurso de apelación interpuesto por la señora Cenovia Reyes Chacas contra la Resolución Directoral N° 549-2015-ANA-AAA IV H CH, confirmándola en todos sus extremos, porque en esta instancia administrativa no se pueden determinar los derechos sucesorios alegados por la impugnante al corresponder a la vía judicial y porque la determinación de derechos posesorios sobre el predio "Paltal" no es materia de evaluación del presente procedimiento administrativo.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Cenovia Reyes Chacas, representada por el señor Cristian Pastor Canchano Tolentino, contra la Resolución Directoral N° 549-2015-ANA-AAA IV H CH de fecha 13.08.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, mediante la cual se dispuso lo siguiente:

Dr. Ing. EDILBERTO GUEVARA PÉREZ Vocal

a) Desestimar la oposición presentada por la señora Cenovia Reyes Chacas, *"contra el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular solicitado por el señor Santiago Faustino Rojo Bravo"*.
b) Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Roberto Portilla Rojo Romero mediante la Resolución Administrativa N° 030-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH, para los predios denominados "Culón Uno", "Culón", "Faja" y "Paltal".
c) Otorgar una licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor de la Sucesión Intestada de Roberto Portilla Rojo Romero, para el riego de los predios identificados con los códigos catastrales N° 482, 484, 495 y 497 y denominados como "Culón Uno", "Culón", "Faja" y "Paltal", respectivamente.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Dr. GUNTHER HERNAN GONZALES BARRÓN Vocal

La señora Cenovia Reyes Chacas solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 549-2015-ANA-AAA IV H CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que no se consideró su condición de heredera del señor Roberto Portilla Rojo Romero, al haber sido su conviviente por más de diez (10) años; del mismo modo, no se consideró su condición de posesionaria del predio denominado "Paltal".

4. ANTECEDENTES

Abg. LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN Vocal

Respecto a la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor Roberto Portilla Rojo Romero

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 030-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH de fecha 17.02.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Nepeña-Casma-Huarmey otorgó licencias de uso de agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego San Luis-

Huancarpon-Huayabo-Mango, con código PNCH-1903-B13, ubicados en el distrito de Moro de la provincia de El Santa, departamento de Ancash, en el ámbito de la Comisión de Regantes Larea de la Junta de Usuarios Nepeña, entre los cuales se incluyó al señor Roberto Portilla Rojo Romero, según el siguiente detalle:

Usuario	Identificación del predio beneficiado			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año)
	Nombre del predio	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Roberto Portilla Rojo Romero	Culón Uno	482	0.754	9049
Roberto Portilla Rojo Romero	Culón	484	0.600	7200
Roberto Portilla Rojo Romero	Faja	495	0.250	3000
Roberto Portilla Rojo Romero	Paltal	497	1.320	15840

Respecto a la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titularidad presentada por la Sucesión Intestada de Roberto Portilla Rojo Romero

4.2. Con el escrito de fecha 12.12.2014, la Sucesión Intestada de Roberto Portilla Rojo Romero, representada por el señor Santiago Faustino Rojo Bravo, solicitó ante la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada al señor Roberto Portilla Rojo Romero para el riego de los predios identificados con UC N° 482, 484, 495 y 497, denominados como "Culón Uno", "Culón", "Faja" y "Paltal", por cambio de titular; y para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

a) Partida Registral N° 11080432 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Chimbote, en la cual consta la inscripción de la Sucesión Intestada de Roberto Portilla Rojo Romero, conformada por los señores Paulina Aurelia, Justina Obdulia, Santiago Faustino y Julián Víctor Rojo Bravo.
b) Constancia N° 148-2014-JUSDRN emitida por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña en fecha 10.12.2014.
c) Copia de la Resolución Administrativa N° 030-005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH.
d) Poder especial otorgado por los señores Paulina Aurelia, Justina Obdulia y Julián Víctor Rojo Bravo a favor de Santiago Faustino Rojo Bravo.

4.3. Con las Notificaciones N° 009-2015-ANA-AAA.HCH-AALA.SLN y N° 068-2015-ANA-AAA.HCH-AALA.SLN de fechas 15.01.2015 y 05.02.2015; la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña requirió que la solicitante presente la inscripción registral de los predios identificados con UC N° 482, 484, 495 y 497, a fin de que acredite la transferencia de propiedad o posesión a su favor.

4.4. Mediante el escrito de fecha 27.02.2015, el señor Santiago Faustino Rojo Bravo presentó el documento denominado *"Constancia de Posesión"* (sic) emitida en fecha 26.02.2015 por la Agencia Municipal del Caserío de Larea de la Municipalidad Distrital de Moro, en el cual se señala que los señores Paulina Aurelia, Justina Obdulia, Santiago Faustino y Julián Víctor Rojo Bravo son *"los actuales herederos, posesionarios y conductores directos"* de los predios identificados con los códigos catastrales N° 482, 484, 495 y 497.

4.5. Con el escrito de fecha 24.03.2015, la señora Cenovia Reyes Chacas, representada por el señor Cristian Pastor Canchano Tolentino, presentó su oposición al trámite de la solicitud señalada en el numeral 4.2 de la presente resolución, indicando que por más de diez (10) años fue conviviente del señor Roberto Portilla Rojo Romero por lo que también es su heredera; sin embargo, sus hijos no reconocen esta condición, por lo cual interpuso una demanda de reconocimiento de unión de hecho ante el 2do Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de El Santa, contra los señores Paulina Aurelia, Justina Obdulia, Santiago Faustino y Julián Víctor Rojo Bravo y por lo cual solicita que se disponga la inhibición del presente procedimiento hasta que finalice el citado proceso judicial.

4.6. Con la Observación Técnica N° 007-2015-ANA-AAA-HCH-ALA.SLN-AT/FPTM de fecha 06.05.2015 la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña señaló que, en mérito a la evaluación del expediente, la administrada: *"No sustenta la titularidad de la propiedad o posesión legítima del predio, debiendo presentar la copia literal inscrita en Registros Públicos de la propiedad o posesión, o en su defecto Constancia de Posesión expedido por el Juez de Paz del lugar"*.

4.7. Mediante la Notificación N° 237-2015-ANA-AAA.HCH-AALA.SLN-AT/FPTM de fecha 08.05.2015, la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña reiteró su requerimiento de levantamiento de la observación referida al requerimiento de acreditar la propiedad o posesión legítima del predio *"debiendo de presentar la copia literal inscrita en Registros Públicos de la propiedad o posesión, o en su defecto, constancia de posesión expedida por el Juez de Paz del lugar"*.

4.8. Con el escrito de fecha 18.05.2015, el señor Santiago Faustino Rojo Bravo presentó copias de los siguientes documentos:

a) Resolución Directoral N° 109-89-AG-UAD-Anc de fecha 31.05.1989, emitida por la Unidad Agraria Departamental V Ancash - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, mediante la cual se aprobó la adjudicaron de los predios identificados con UC N° 10776 y N° 10779, ubicados en el distrito de Moro, provincia de El Santa, departamento de Ancash y con un área total de 4.04 hectáreas, a favor del señor Roberto Portilla Rojo Romero.

b) Título de Propiedad de fecha 23.06.1989, emitido por la Unidad Agraria Departamental V Ancash - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura a favor del señor Roberto Portilla Rojo Romero, respecto a los predios identificados con UC N° 10776 y N° 10779.

4.9. Mediante el Informe Técnico N° 016-2015-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FPTM de fecha 19.06.2015, la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña señaló lo siguiente:

a) Respecto a la acreditación de transferencia de posesión del predio

> *"Presenta copia de la Resolución Directoral N° 109-89-AG-UAD-ANC. de fecha 31.MAY.1989, a través del cual, la Unidad Agraria Departamental V Ancash, adjudica al Sr. Roberto P. Rojo Romero las parcelas de UC N° 10776 y 10779, de 4.0400 ha de extensión total. Además presenta copia del Título de Propiedad N° 45658, otorgado por el Ministerio de Agricultura {folio 78 y 79)). Se precisa, el Ex Proyecto Especial de Titulación de Tierras, actualizó las unidades catastrales, siendo las siguientes: 00495, 00484, 00497 y 00482.*
> *Mediante Acta de Protocolización Sucesión Intestada de Roberto Portilla Rojo Romero inscrita en la Partida N° 11080432 de la SUNARP, se registra el fallecimiento del Sr. Roberto Portilla Rojo Romero y declara como herederos a sus hijos: Santiago Faustino Rojo Bravo, Paulina Aurelia Rojo Bravo, Julián Víctor Rojo Bravo y Justina Obdulia Rojo Bravo."*

b) Los administrados han cumplido con los requisitos previstos para el trámite de *"Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular"*, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua.

c) *"Es procedente realizar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Roberto Portilla Rojo Romero, mediante la Resolución Administrativa N° 030-2005-DR.AGANCASH/ATDR.NCH respecto a los predios con códigos catastrales N° 00482, 00484, 00495 y 00497 de 0.25, 0.60, 1.32 y 0.7540 hectáreas bajo riego, respectivamente"*.

d) *"Es procedente otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo de tipo agrario, a favor de la Sucesión Intestada de Roberto Portilla Rojo Romero (...)"*.

4.10. En fecha 21.07.2015, la señora Cenovia Reyes Chacas informó a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama que el Segundo Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de El Santa otorgó una medida cautelar de anotación de demanda, respecto al proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho contra los integrantes de la Sucesión Intestada de Roberto Portilla Rojo Romero.

4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 549-2015-ANA-AAA IV H CH de fecha 13.08.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama dispuso lo siguiente:

a) Desestimó la oposición presentada por la señora Cenovia Reyes Chacas, *"contra el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular solicitado por el señor Santiago Faustino Rojo Bravo"*.
b) Extinguió la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Roberto Portilla Rojo Romero mediante la Resolución Administrativa N° 030-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH, para los predios denominados "Culón Uno", "Culón", "Faja" y "Paltal".
c) Otorgó una licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor de la Sucesión Intestada de Roberto Portilla Rojo Romero, conforme se señala en el siguiente cuadro:

Usuario	Identificación del predio beneficiado			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año)
	Nombre del predio	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Roberto Portilla Rojo Romero	Culón Uno	482	0.754	9049
Roberto Portilla Rojo Romero	Culón	484	0.600	7200
Roberto Portilla Rojo Romero	Faja	495	0.250	3000
Roberto Portilla Rojo Romero	Paltal	497	1.320	15840

Actuaciones posteriores al otorgamiento de la licencia de uso de agua a favor de la Sucesión de Roberto Portilla Rojo Romero

4.12. Mediante el escrito de fecha 15.09.2015, el señor Cristian Pastor Canchano Tolentino interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 549-2015-ANA-AAA IV H CH conforme a los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución.

4.13. Con la Carta N° 099-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 29.04.2016, este Tribunal informó a la Sucesión de Roberto Portilla Rojo Romero sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Cristian Pastor Canchano Tolentino y le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus argumentos de defensa.

4.14. Mediante el escrito de fecha 19.05.2016, el señor Santiago Faustino Rojo Bravo respondió a los argumentos del señor Cristian Pastor Canchano Tolentino, y solicitó que se desestime el citado recurso de apelación.

4.15. Con la Carta N° 004-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 10.01.2017, este Tribunal informó a la Sucesión de Roberto Portilla Rojo Romero sobre la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 549-2015-ANA-AAA IV H CH por haberse evaluado presuntas inconsistencias respecto a la acreditación de la identidad de los predios denominados "Culón Uno", "Culón", "Faja" y "Paltal", otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que exprese los argumentos que considere pertinentes, siendo que hasta la fecha de emisión de la presente resolución, la Sucesión de Roberto Portilla Rojo Romero no ha presentado argumentos al respecto.

4.16. Mediante los Oficios N° 027-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 20.03.2017 y N° 049-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 12.05.2017, este Tribunal solicitó información catastral a la Dirección Regional de Agricultura de Ancash con la finalidad de obtener información para corroborar la identidad de los predios denominados "Culón Uno", "Culón", "Faja" y "Paltal".

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG[1], así como el artículo 20° y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso de apelación

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de los derechos de uso de agua durante la vigencia del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA

6.1. El artículo 65° numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el texto vigente cuando la Sucesión Intestada de Roberto Portilla Rojo Romero presentó su solicitud establecía que: *"De producirse transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente. Para tal efecto, la Autoridad Nacional del Agua establecerá un procedimiento simplificado"*[2].

6.2. El Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, vigente cuando la Sucesión Intestada de Roberto Portilla Rojo Romero presentó su solicitud [3], en su Segunda Disposición Complementaria Final, establecía que en el procedimiento de extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad se debía acreditar:

a) Las mismas condiciones en derecho que se otorgue y en el derecho primigenio.
b) El documento que acredite la transferencia de titularidad del predio a favor del solicitante;
c) Constancia de no adeudo de la tarifa o retribución económica;
d) El traslado de la solicitud, en caso de que el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad.

Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por la señora Cenovia Reyes Chacas

6.3. En relación con lo manifestado por la impugnante, sobre el hecho de que no se consideró su condición de heredera del señor Roberto Portilla Rojo Romero, al haber sido su conviviente por más de diez

---

1 Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

2 Mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014, se modificó el artículo 65° numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos cuyo texto es el siguiente: *"65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones."*

3 Reglamento aprobado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y derogada por la Resolución Jefatural N° 007-2015/ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativas para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

(10) años; del mismo modo, no se consideró su condición de posesionaria del predio denominado "Paltal", este Tribunal señala lo siguiente:

6.3.1 Del análisis al expediente, conforme a lo señalado en los numerales 4.5 y 4.10 de la presente resolución, se observa que la señora Cenovia Reyes Chacas interpuso una demanda de reconocimiento de unión de hecho ante el Segundo Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de El Santa, contra los integrantes de la Sucesión Intestada de Roberto Portilla Rojo Romero, con la finalidad de que se le reconozca como sucesora del causante, identificado como Roberto Portilla Rojo Romero, siendo este el argumento concordante con lo manifestado en su recurso de apelación.

6.3.2 Al respecto, en tanto que el presente procedimiento refiere al trámite de una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso por cambio de titular, no corresponde a esta instancia administrativa evaluar sobre el reconocimiento de derechos sucesorios sobre los predios identificados con UC N° 482, 484, 495 y 497, pues la determinación de estos aspectos corresponden a la vía judicial.

6.3.3 Asimismo, no es relevante pronunciarse respecto al presunto desconocimiento de derechos posesorios de la señora Cenovia Reyes Chacas sobre el predio denominado "Paltal", porque estos aspectos no son materia de evaluación del presente procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, más aún cuando se encuentra acreditada la transferencia de titularidad de los predios identificados con UC N° 482, 484, 495 y 497 a favor de la Sucesión de Roberto Portilla Rojo Romero.

6.4. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Cenovia Reyes Chacas contra la Resolución Directoral N° 549-2015-ANA-AAA IV H CH, confirmándola en todos sus extremos, porque en esta instancia administrativa no se pueden determinar los derechos sucesorios alegados por la impugnante al corresponder a la vía judicial y porque la determinación de derechos posesorios sobre el predio "Paltal" no es materia de evaluación del presente procedimiento administrativo.

Respecto a la revisión de oficio comunicada mediante la Carta N° 004-2017-ANA-TNRCH/ST

6.5. Mediante la Carta N° 004-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 10.01.2017, este Tribunal informó a la Sucesión de Roberto Portilla Rojo Romero sobre la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 549-2015-ANA-AAA IV H CH, al haberse evaluado presuntas inconsistencias respecto a la acreditación de la identidad de los predios denominados "Culón Uno", "Culón", "Faja" y "Paltal".

6.6. Con los Oficios N° 027-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 20.03.2017 y N° 049-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 12.05.2017, este Tribunal solicitó información catastral a la Dirección Regional de Agricultura de Ancash con la finalidad de obtener información para corroborar la identidad de los predios denominados "Culón Uno", "Culón", "Faja" y "Paltal".

6.7. Sin embargo, de la revisión al expediente se observa que, mediante el Informe Técnico N° 016-2015-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FPTM de fecha 19.06.2015, la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña acreditó que la Sucesión de Roberto Portilla Rojo Romero cumplió con acreditar la trasferencia de titularidad sobre los predios denominados "Culón Uno", "Culón", "Faja" y "Paltal", conforme a lo indicado en el numeral 4.9 de la presente resolución.

6.8. Por lo expuesto, en tanto se encuentra acreditada la identificación de los predios transferidos a favor de la Sucesión de Roberto Portilla Rojo Romero, este Tribunal determina que no amerita continuar el trámite de la revisión de oficio a la Resolución Directoral N° 549-2015-ANA-AAA IV H CH, prescindiéndose del informe solicitado a la Dirección Regional de Agricultura de Ancash.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 330-2017-ANA-TNRCH-ST y por las razones expuestas por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

RESUELVE:

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Cenovia Reyes Chacas contra la Resolución Directoral N° 549-2015-ANA-AAA IV H CH.

2°. Disponer que no existe mérito para continuar con la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 549-2015-ANA-AAA IV H CH.

3°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL